

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA OLGA MENESES MARULANDA Y OTRO
RADICADO: 05001-31-03-015-2018-00341-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE PARA EMPLAZAR.

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, de manera respetuosa, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto proferido el pasado 19 de noviembre del 2020, notificado por estados electrónicos del día 20 del mismo mes y año, por medio del cual se requiere a esta parte para publicar el edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, so pena de desistimiento tácito, lo anterior, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), en virtud de los siguientes argumentos;

CAPITULO I

ARGUMENTOS DEL RECURSO

- 1. Respecto al requerimiento para publicar el edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, so pena de desistimiento tácito.**

Dispone su oficina judicial mediante auto que se recurre, lo siguiente:

“Revisado en expediente, se observa que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (folio 340) en el párrafo quinto, se dispuso el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, y se expidió el correspondiente edicto emplazatorio con fecha 22 de marzo de 2019 (folio 342), mismo que al parecer no fue retirado por la parte demandante para su diligenciamiento (publicación). Tampoco obra constancia en el expediente de que dicho edicto emplazatorio, haya sido retirado y mucho menos diligenciado. Por lo que siendo la publicación y su correspondiente acreditación un acto de parte, esto es, que en este caso, le corresponde a la parte demandante, el juzgado con fundamento en el numeral 1 del

artículo 317 del C. G. del P., en cual indica que: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", requiere a la parte demandante para que gestione la publicación del edicto mediante el cual se emplaza a los Herederos Indeterminados de la demandada Gloria Olga Meneses Marulanda, conforme a lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P. Para el efecto, se le concede el término de 30 días, contados desde la notificación de este auto por estados, so pena de decretar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea"

Ante dicho requerimiento, téngase presente señor Juez, que si bien es cierto que mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, estando pendiente la gestión de dicho edicto a cargo de esta parte, también lo es, el hecho de que a la fecha, no es necesario cumplir dicha carga para continuar con el trámite del proceso, puesto que tal y como se informó mediante memorial presentado el pasado 31 de julio de 2020, existe una adjudicación en sucesión del predio objeto de servidumbre, a la señora Luz Stella Chaverra Bedoya, la cual se realizó a través de la Escritura Pública de Adjudicación No 989 del 05 de julio de 2019, otorgada por la Notaria Decima del circulo de Medellín, veamos;

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-003-6-987	
Doc: ESCRITURA 989 DEL 05-07-2019 NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN	VALOR ACTO: \$300.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SUBROGATARIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: MENESES MARULANDA GLORIA OLGA	CC# 21448696
A: CHAVERRA BEDOYA LUZ STELLA	CC# 42770302 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*	

Debido a lo anterior, es importante mencionar que la señora Gloria Olga Meneses Marulanda (fallecida), ya no es la propietaria del inmueble objeto del presente proceso, lo que nos lleva a concluir, que sus herederos indeterminados tampoco lo son, y en ese sentido, no encuentra esta parte, fundamento jurídico para emplazar a estos últimos, máxime, cuando es la señora Luz Stella Chaverra Bedoya, es la única titular del derecho real de dominio completo dentro del presente proceso.

- 2. Respecto a allegar la documentación pertinente, con la cual se acredite la nueva titularidad del inmueble, que será afectado con la imposición de servidumbre.**

Dispone el Juzgado en el auto objeto del presente recurso, que:

“En cuanto a la solicitud que eleva el apoderado demandante en el memorial presentado en forma virtual, previamente a estudiar la procedencia de tal solicitud deberá allegar la documentación (completa) pertinente, con la cual se acredite la nueva titularidad del inmueble, que será afectado con la imposición de servidumbre”

Frente a lo anterior, se portan con el presente recurso, la documentación que acredita la nueva titularidad de la señora Luz Stella Chaverra Bedoya, es decir, Escritura Pública de Adjudicación No 989 del 05 de julio de 2019, otorgada por la Notaria Decima del circulo de Medellín, y la matrícula inmobiliaria número 003-1973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

CAPITULO II RECURSO

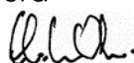
Por todo lo expuesto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho el día el pasado 19 de noviembre del 2020, notificado por estados electrónicos del día 20 del mismo mes y año, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento para publicar el edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados de Gloria Olga Meneses Marulanda, y por el contrario, tener en cuenta lo expuesto a lo largo del presente escrito, y el memorial presentado el pasado 31 de julio del 2020, mediante el cual se solicitó la aplicación de la figura consagrada en el artículo 68 del CGP, de modo que la señora LUZ STELLA CHAVERRA BEDOYA, SUSTITUYA como demandada a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA OLGA MENESES MARULANDA.

CAPITULO III ANEXOS

- Escritura Pública de Adjudicación No 989 del 05 de julio de 2019, otorgada por la Notaria Decima del circulo de Medellín.
- Matrícula inmobiliaria número 003-1973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ
C.C. 71.741.655 de Medellín, Antioquia
T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura



Elaboró: LARG
Revisó: MAGG

